



Señor
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Ref. Proceso Divisorio Radicación **2014-00156-00**
Demandante: **MARCO ANTONIO CHUQUIN y OTROS**
Demandados: MARIA TERESA BADILLO REYES y Otros.-
Actuación: Cdo. # **3 SOLICITUD TRAMITE RECURSO APELACIÓN.-**

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, de condiciones civiles y personales conocidas de autos e identificado tal como aparece al firmar, en mi calidad de apoderado de **FERNANDO y WILLIAM CHUQUIN BADILLO**, quienes, por mi conducto, promovieron el **INCIDENTE DE DESEMBARGO** de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), comedidamente por medio del presente escrito solicito de Usted, Señora Jueza, se sirva **ORDENAR**, por Secretaría y de manera perentoria, se **REMITA EL EXPEDIENTE** al Superior, a fin de que allí se dé trámite al **RECURSO DE APELACIÓN** que fue concedido por Usted, en efecto devolutivo, mediante Auto de fecha abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018), recurso al cual no se le ha dado el correspondiente trámite a pesar de que, los incidentantes, oportunamente pagaron las copias y estas fueron expedidas, según obra en constancias manuscritas obrantes a folio 32 y 33 vuelto del cuaderno en que se contiene dicho incidente de desembargo, tal como fue ordenado en dicha providencia.

FUNDAMENTOS

Esta solicitud procede considerando que, contrariamente a lo manifestado por Usted, Señora Jueza, en su Auto de fecha veintidós (22) de junio del año en curso, la situación de mis poderdantes como **INCIDENTANTES**, calidad que Per Se implica legitimación en este proceso, aún no está definida a pesar de que se cite lo resuelto por Auto de febrero seis (6) de dos mil dieciocho (2018), el cual fue notificado por Estado del siete (7) del mismo mes y año; sin embargo, para hacer esta afirmación no se tuvo en cuenta que dicha providencia fue objeto de recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiariamente de **APELACIÓN**, los cuales fueron objeto de pronunciamiento por Auto del doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) (visto a folios 32 y 33 del cuaderno incidental), **negándose el primero y concediéndose el segundo en efecto devolutivo** al cual no se le ha dado el trámite correspondiente ni fue enviado al superior en los términos ordenado en el Art. 324 del C.G. del P., situación que aún persiste, es decir, no se le ha dado trámite al recurso de APELACION, ni este podría ser declarado **"DESIERTO"**, tal como erróneamente fue señalado por Auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el cual resulta manifiestamente **ILEGAL** (Fol. 35), al estar aduciendo como fundamento el "informe secretarial" visto al folio 33 vuelto citando el inciso 2º. Y 4º. Del numeral 3º. Del Art. 322 del CGP.



En dicho informe secretarial (de fecha abril 26 de 2018), se consignó: **que conforme lo dispuesto en el artículo 322, numeral tercero del C.G. del P., se guardó silencio**, lo que significa que el recurrente no consideró necesario agregar nuevos argumentos a su impugnación, como lo señala el numeral 3:

“... Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

Sin embargo, este **“silencio” fue mal interpretado**, y utilizado como fundamento para declarar **desierto** el recurso que, contrariamente **ya había sido concedido** (por fuerza de haberse sustentado en forma oportuna, **ver folio 33**), pero que, extrañamente, para ello encontró respaldo en la solicitud formulada por la abogada MARISELA CRUZ MORENO, que en su calidad de CESIONARIA, solicitó: “...DECLARAR DESIERTO EL RECURSO...” en su memorial de fecha mayo siete (7) de dos mil dieciocho (2018). En palabras sencillas, es bueno recordar que el recurso interpuesto se concede si se sustenta previa y oportunamente y, por el contrario, se declara desierto si no se sustenta antes de proferirse la providencia que resuelve sobre su procedencia.

Por lo anterior, y por ser carente de fundamento legal, y porque resulta una notoria contradicción en su actuación, el Auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018) debe declararse NULO porque, además, Usted, Señora Jueza, al conceder el recurso de APELACIÓN, por Auto de abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018), perdió competencia para resolver sobre lo mismo la cual se radica en el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.

En consecuencia, sírvase Señora Jueza, acceder a lo aquí solicitado, ordenando el envío del expediente al H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, a fin de que se surta dicho recurso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré por los medio ya conocidos y especialmente en las direcciones y demás datos personales que aparecen en el membrete de este documento.

Atentamente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16.588.269 de Cali (Valle)
T.P. No. 71.713 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Ref. Proceso divisorio Radicación **2014 – 00156 - 00**

Demandante: **MARCO ANTONIO CHUQUIN y OTROS**

Demandados: MARIA TERESA BADILLO REYES y Otros.

Actuación: **Recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra auto que rechaza de plano la nulidad supra legal deprecada.**

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, de condiciones civiles y personales conocidas de autos e identificado tal como aparece al firmar, en mi calidad de apoderado de **FERNANDO y WILLIAM CHUQUIN BADILLO**, quienes, por mi conducta, promovieron el **INCIDENTE DE DESEMBARGO** de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), comedidamente por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION**, contra su Auto de fecha veintidós (22) de junio del año en curso mediante el cual rechazó de plano la nulidad de carácter supra legal que fue propuesta en enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

No compartiendo sus erróneas y muy cuestionables argumentaciones para **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad propuesta por este servidor, indistintamente uno y otro recurso están encaminados a subsanar el error judicial en que se ha incurrido de su parte, sin tener en cuenta las razones de hecho y de derecho que, a continuación procedo a señalar como fundamento y razones de la impugnación formulada.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Mediante escrito fechado en diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017), obrante a folios 23 a 28 inclusive del cuaderno incidental, este litigante, obrando en nombre y representación de **FERNANDO Y WILLIAM CHUQUIN BADILLO**, formuló incidente de



desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble ubicado en la Calle 2 Sur No. 8-29 / Calle 1 Sur No. 8-29, cuya diligencia de secuestro se practicó el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, quien obro como Comisionado.

2. Este Incidente fue rechazado de plano por extemporáneo, por Auto de febrero seis (6) de dos mil dieciocho (2018), visto al folio 29 del cuaderno incidental, el cual fue notificado por Estado de fecha siete (7) del mismo mes y año.
3. Con escrito de fecha ocho (8) de febrero del mismo mes y año (fol. 30-31 del cuaderno incidental) este servidor interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la mencionada providencia (señalada en el numeral anterior).
4. Por Auto de fecha ABRIL DOCE (12) de dos mil dieciocho (2018), VISTO A FOLIOS 32 Y 33, Usted, Señora Jueza 27 Civil del Circuito de Bogotá, no repone y, por tanto, NO REVOCA la providencia impugnada y CONGEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y, además, dispuso:

“... A costa del recurrente compúlsense copias de la totalidad de las piezas procesales obrantes en el cuad. Incidental C-3, fls. 334 a 396 del C-1 y de esta providencia inclusive, lo cual deberá hacer dentro del término de ley, so pena de declararse desierto el recurso” (fol. 33, del cuad. Incidental 3)

5. En la parte final del folio 33, de dicho cuaderno incidental número 3, después del sello de la notificación por estado de fecha 13 de abril de 2018, se lee en manuscrito:

“Abr 17/18 En tiempo apelante cancela copias recurso” ... sigue firma ilegible.

6. Igualmente, en la parte superior del folio 33 vuelto en manuscrito se lee:

“Abril 20/18 En la fecha se expiden copias para tramite recurso” (Sic), seguido de firma ilegible.

7. En la parte media del mismo folio 33 vuelto se lee:

“26 ABR de 2018 En la fecha pasa al despacho
vencido el término art 322 Núm. 3
CGP, en silencio
El Secretario _____

Lo anterior, seguido de una firma ilegible.



8. Debe tenerse en cuenta que el texto señalado en el numeral inmediatamente anterior, es una constancia o informe secretarial pasando el expediente al Despacho en la que se lee:

"... vencido el término art. 322 Núm. 3 CGP, en silencio..."

Obviamente haciendo referencia a una adicional (y "nueva") oportunidad que dicha disposición legal le concede al recurrente (apelante) para **agregar (adicionar) nuevas razones o argumentos a los ya expuestos en la sustentación que ha hecho del recurso, el que ya fue concedido y que,** corresponde a lo previsto en la parte final del primer inciso del numeral tres (3) del Artículo 322 del Código General del Proceso que en lo pertinente, textualmente, señala:

*"... Resuelta la reposición y **concedida la apelación**, el apelante, **si lo considera necesario**, Podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este Numeral. ..."* (negrilla fuera de texto)

9. Téngase presente que esta oportunidad "adicional" que se da al apelante para agregar nuevos argumentos a su impugnación, **es posterior a la concesión del recurso y es optativa para el recurrente y no obligatoria**, como pretende entenderlo el Despacho, y que por haber guardado silencio (el apelante) respecto de esta adicional oportunidad, es decir, que no hizo uso de esa oportunidad **adicional** para agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado de tres (3) días siguientes a su notificación, son razón suficiente y válida legalmente para declarar **"desierto"** el recurso, se repite, que ya antes había sido concedido.

Como prueba de lo aquí dicho, hemos de remitirnos al texto legal de la norma en cita, y a los folios del cuaderno incidental del expediente antes citados.

10. De otra parte, este servidor no comparte las razones por Usted expuestas para negar la nulidad propuesta. Sea lo primero manifestar que no le asiste razón al invocar el inciso 4º. Del artículo 135 del C. G. del P., para negar de plano una nulidad que, contrario a lo por usted manifestado, señora Jueza, sí está fundamentada en una causal señalada en el artículo 133 numeral dos (2) de dicho estatuto procesal. En este numeral 2, se señalan tres (3) causales diferentes de nulidad:

- a.) Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior,
- b.) Revive un proceso legalmente concluido,
- c.) O pretermite integrante la respectiva instancia.

Como se puede ver, son tres (3) las causales de nulidad y, entre ellas, justamente la tercera de estas, es la causal en la cual se encuadra exactamente la nulidad alegada, consistente en que su Despacho, Señora Juez, no dio trámite al recurso que Usted misma concedió, de lo cual obra plena prueba en el cuaderno en el que se contiene el incidente de nulidad promovido por el suscrito



apoderado en representación de FERNANDO y WILLIAM CHUQUIN BADILLO, y se observan diáfana y claramente las constancias secretariales mediante las cuales se acredita el cumplimiento de las imposiciones de pagar las copias de la totalidad de las piezas procesales, señaladas por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), visto a folios 32 y 33 del cuaderno 3 en que se contiene el correspondiente incidente. En palabras sencillas, su Despacho, Señora Jueza, **pretermitió (Omitió, paso por alto, dejo de hacer)** íntegramente la respectiva instancia del incidente de desembargo en relación con la apelación concedida por usted mediante auto de fecha abril doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Esta nulidad, prevista como tal en el estatuto procesal, no obstante lo afirmado por Usted, es de naturaleza supra legal por contrariar el Debido Proceso que como derecho fundamental de los incidentantes está consagrado en el Art. 29 de la C.N., y, además, por expreso mandato del párrafo del art. 136 del C.G. del P., estas nulidades, previstas en dicho numeral dos (2) del artículo 133, ibídem, resultan insaneables.

De lo actuado se observa que, por Secretaría, no se dio oportuno y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 324 del C. G. del P., enviando el expediente o la reproducción de las piezas procesales ordenadas dentro de los cinco (5) días siguientes al pago que el recurrente hizo de las copias ordenas, lo cual se considera como falta gravísima, no obstante haberse dado cumplimiento del traslado a las partes (ART. 326 Ibídem), de lo cual obra como prueba los escritos de las abogadas: NOHORA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO y MARICELA CRUZ MORENO.

Por lo anterior, téngase por legal y oportunamente sustentados los recursos interpuestos y, en consecuencia, sírvase **REPONER** y/o en su defecto, conceder la **APELACION**, conforme a lo argumentado.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré por los medio ya conocidos y especialmente en las direcciones y demás datos personales que aparecen en el membrete de este documento.

Atentamente,

HERNANDO BOCANEGRA MOLANO
C.C. No. 16.588.269 de Cali (Valle)
T.P. No. 71.713 del C.S. de la J.

envio escrito de reposición y solicitud tramite proceso 11001310302720140015600**Hernando Bocanegra Molano <hbm110156@gmail.com>**

Lun 28/06/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ntsstsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ntsstsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rubiano88@gmail.com
<rubiano88@gmail.com>; des00stcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <des00stcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ernestovelandia55@hotmail.com <ernestovelandia55@hotmail.com>; gustavo.castro.jimenez@gmail.com
<gustavo.castro.jimenez@gmail.com>; williamchuquin75@gmail.com <williamchuquin75@gmail.com>; vitojulius@gmail.com
<vitojulius@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (445 KB)RECURSO REPOSICION Y SUB APELACION RECHAZO DE PLANO NULIDAD.pdf; SOLICITUD TRAMITE RECURSO JUZGADO 27 CC
1.pdf;

--

Hernando Bocanegra Molano
Abogado Litigante, T.P 71.713 C.S de la J.
Tel. 3183471348